



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

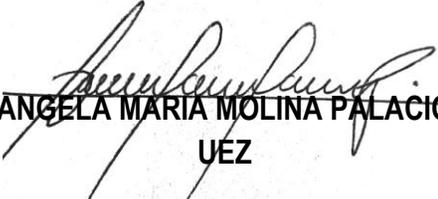
Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01011-00

En atención a las documentales allegadas al plenario se resuelve:

- 1. Inadmitir** la reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la propiedad horizontal.
- 2. Suspender** el pronunciamiento respecto al recurso presentado en contra del mandamiento de pago y de las medidas cautelares, toda vez que los argumentos allí esgrimidos por la demandada Acción Sociedad Fiduciaria SA, guardan estrecha relación con los cambios efectuados mediante la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
UEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria